

## **INFORME 10/2006, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de contratos.

La Consejería de Hacienda, en ejecución de estas atribuciones, y la Dirección General de Patrimonio, como órgano competente, en virtud del artículo 16 b) del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda, ha elaborado el proyecto de Decreto que regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Decreto requiere, entre otros, el informe preceptivo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según dispone el artículo 38.1 a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El Decreto consta de un preámbulo, 7 artículos y tres disposiciones finales.

Como señala el preámbulo, sus antecedentes se hallan en un proyecto impulsado por la Unión Europea y, en nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo estatal y autonómica que, en la Comunidad de Madrid, corresponden al Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid. Asimismo en el RGCCPM se incorporan disposiciones sobre la tramitación electrónica interna de los expedientes de contratación.

El objeto del Decreto consiste en la regulación del empleo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de las condiciones de utilización de dichos medios, así como garantizar que la licitación electrónica respetará los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

En el texto se indica que la licitación electrónica está incluida en uno de los proyectos de la 2ª fase del Plan Estratégico de Simplificación de la Gestión Administrativa (PESGA II) que, con otros, como el relativo a firma electrónica y

notificaciones telemáticas, simplificarán y agilizarán los procesos de contratación pública respetando las garantías que establece la normativa sobre contratos en la regulación de los procedimientos.

El artículo 1 define el objeto y ámbito de aplicación del Decreto que regulará la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación que se tramiten por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad que deban someterse en su actividad contractual a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 2 regula la posibilidad de utilización de los medios referidos en los procedimientos de contratación, cumpliendo los requisitos y garantías establecidos en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre. Establece las indicaciones que deben constar en los distintos documentos y comunicaciones de los contratos y el carácter potestativo de utilización de estos medios por los licitadores, con excepciones respecto de determinados trámites y actuaciones del procedimiento que exijan su realización necesariamente por medios electrónicos.

Establece la previsión de las futuras actuaciones de la Consejería de Hacienda relativas a la aprobación de las aplicaciones y medios electrónicos, así como sistemas de comunicación y demás medidas necesarias para que se lleven a cabo los procesos que permitan la tramitación íntegramente electrónica de los procedimientos de contratación y la utilización de soportes electrónicos para sustituir progresivamente el papel como soporte de los mismos.

En su artículo 3 trata la información sobre las licitaciones en el sitio web de la Comunidad de Madrid en Internet y relaciona los datos, documentos e información que estarán a disposición de los interesados.

Seguidamente, en su artículo 4 establece las garantías que deben quedar aseguradas en la licitación por medios electrónicos, de forma que no se limite o restrinja la concurrencia, que resulte la integridad de los datos y la confidencialidad de las solicitudes. Determina los requisitos que deben cumplir los interesados para concurrir o participar en las licitaciones por medios electrónicos y los que se darán por cumplidos por los interesados que se hallen inscritos con certificado en vigor en los registros de licitadores o equivalentes de otras Administraciones Públicas con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración.

La validez de las notificaciones y comunicaciones telemáticas se regulan en el artículo 5, donde se establecen los requisitos para autenticación mediante firma

electrónica reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y la utilización del cauce de los Registros telemáticos de entrada y salida de documentos de la Comunidad de Madrid.

Dispone que los medios electrónicos que se empleen habrán de garantizar que la transmisión se realiza correctamente, que queda constancia del contenido íntegro de la comunicación, de la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación y el acceso del destinatario al contenido del mensaje, así como los requisitos que deben cumplir las notificaciones y comunicaciones telemáticas.

En el artículo 6 se trata la transmisión y consulta electrónica de datos entre órganos y Administraciones con la información que el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid facilitará a los órganos y mesas de contratación, así como a las Instituciones de la Comunidad de Madrid y a las Entidades Locales y Universidades públicas incluidas en su ámbito territorial que hubieran comunicado su decisión de utilizar los certificados del Registro de Licitadores en sus procedimientos de contratación.

Asimismo establece los requisitos para dar acceso electrónico a los certificados del Registro de Licitadores a otras Administraciones Públicas, o los que podrán recabarse de otros órganos y registros de las Administraciones y Entidades públicas con las que se hayan suscrito convenios.

Finalmente, en su artículo 7 se regulan las condiciones de validez y conservación de documentos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera modifica parcialmente el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, para establecer el procedimiento de devolución de la garantía provisional cuando ha sido depositada en la Tesorería y ser posible su consulta por medios electrónicos, y para regular que la transmisión electrónica de datos al Registro de Contratos puede realizarse no sólo desde el SICA, sino también desde las aplicaciones complementarias del mismo que se determinen por la Dirección General de Patrimonio.

La disposición adicional segunda habilita al titular de la Consejería para realizar el desarrollo del Decreto y la disposición adicional tercera establece su entrada en vigor.

En la tramitación seguida, según dispone el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de

conformidad con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 5 de la Orden 1.668/2003, de 24 de octubre, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión preparatoria, han sido incorporadas la Memoria de necesidad y oportunidad y la Memoria económica en la que consta que el Decreto no supone coste económico. Se une asimismo informe de la Dirección General de Patrimonio sobre la ausencia de impacto por razón de género por la aprobación de esta norma.

Ha sido solicitado informe de la Agencia de Protección de Datos, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Presupuestos.

Se concedió trámite de audiencia por plazo de 15 días a las organizaciones y asociaciones profesionales que pueden estar afectadas por el Decreto, de las que se ha recibido observación de SERCOBE que señala la conveniencia de la cita expresa a la Ley de Protección de Datos.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda se remitió a todas las Secretarías Generales Técnicas.

Han informado la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, la Agencia de Protección de Datos, la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Consejería de Justicia e Interior, el Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, la Subdirección General de Intervención y Fiscalización y la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

Han comunicado que no tienen observaciones que realizar la Dirección General de Presupuestos, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inmigración, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación.

Según disponen los artículos 18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, deberá solicitarse el informe del Consejo Económico y Social, previa comunicación al Consejo de Gobierno y Dictamen del Consejo de Estado.

El procedimiento de elaboración deberá continuar recabando los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos establecidos en las normas antes citadas.

Por todo ello, y cumpliendo lo determinado en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, la Comisión Permanente, en su reunión de 20 de Octubre de 2006, visto el proyecto normativo

### **ACUERDA**

Informar favorablemente el proyecto de Decreto que regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.